

**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 11:00 once horas del día 20 de Enero de 2014, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Abogada Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

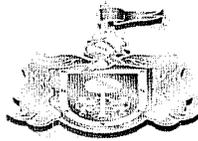
LOS INTEGRANTES:

- 1.- Lic. José Luis López Maldonado, Director General de Administración (En Representación del Presidente del Comité de Clasificación de la información.)
- 2.- Lic. Margarita Gaspar Cabrera (Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia.)
- 3.- Lic. Miguel Ángel Leyva Luna.- Director de la Contraloría Interna.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

El presidente del Comité de Clasificación sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día .-----

- 1.- Lista de Asistencia.------
- 2.- Declaración de Quorum Legal.------
- 3.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.------
- 4.- Asuntos Generales.------
- 5.- Agenda de Trabajo.------
- a.- Analizar y clasificar como Reservada la Información de los Expedientes Administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; así como los Procedimientos de



Responsabilidad de los Servidores Públicos, en tanto no se dicte la Resolución Administrativa o la Jurisdiccional Definitiva; que obran en poder de la Contraloría Interna de conformidad con el artículo 17 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

6.- Puntos Varios.-----

7.- Acuerdos.-----

8.- Firma del Acta.-----

En desahogo de los ocho puntos mencionados en el desarrollo de la Sesión y Acuerdos del Comité de Clasificación de la Información, del orden del día, se llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1. En desahogo al Primer punto del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por Unanimidad la Lista de asistencia.

ACUERDO 2. En desahogo al Segundo punto del orden del día.- Se declara que existe Quorum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

ACUERDO 3.- En cuanto al desahogo al Tercer punto.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

ACUERDO 4. En cuanto a los puntos 4 y 5 a, se hace la siguiente motivación y fundamentación del punto a clasificar:

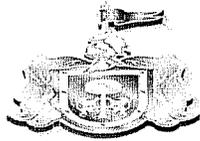
Derivado de la solicitud de la información bajo el número de expediente Exp. 15 a nombre de la C. Blanca Estela García Santos y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Artículo 17 Información Reservada:

IV.- Los Expedientes de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V.- Los procedimientos de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus apartados señalan lo siguiente:



PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de protección a la información confidencial y reservada que emitan los sujetos obligados, que serán la base que establezcan los procedimientos que deberán observar para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, realice investigaciones al sujeto obligado, de modo que, se apegue de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley, los presentes Lineamientos, los criterios generales y en su caso a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

SEXTO.- Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada, el sujeto obligado deberá apegarse a la regulación de la Ley, los Reglamentos y Lineamientos.

SÉPTIMO.- En el caso de la información reservada, únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

OCTAVO.- La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

NOVENO.- El Instituto, podrá tener acceso en todo momento a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento que fijen los sujetos obligados mediante los criterios generales que determinen.

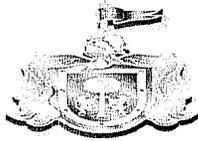
CAPÍTULO III

De la Información Reservada

VIGÉSIMO PRIMERO.- El período de reserva no podrá exceder de seis años; sin embargo, podrá ser prorrogada por periodos de hasta tres años y por el tiempo que subsistan las causas que le justifiquen, debiendo contar con la ratificación del instituto, según lo previsto por el artículo 42 punto 2 de la Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y criterios generales, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

VIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 41 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:



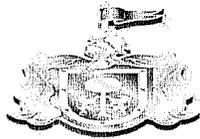
TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste, precisando que éstas pueden pasar a instancias posteriores, en cuyo caso, la información será conservando la reserva, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación.

Para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 41 de la Ley, siempre que corresponda a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes, aplicando al caso las generalidades referidas en el lineamiento anterior.

Por todo lo anterior si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información sobre procedimientos administrativos o de responsabilidad para los Servidores Públicos no concluidos, es obligación mantenerla en reserva, toda vez, que la revelación de dicha información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que se podrían obstruir la acciones legales que se siguen en cada uno de ellos; toda vez que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor al interés público de conocerla, mermando así la oportuna intervención y desempeño de los servidores públicos y del cumplimiento de sus obligaciones en detrimento de la defensa de los derechos de este Organismo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, hacemos referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva y versiones públicas de información confidencial y reservada, de la información que gire en torno a los procedimientos administrativos y de Responsabilidad de los Servidores Público no concluidos que establece la Ley citada, asimismo se tomará en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, los Lineamientos en materia de clasificación y los criterios propios, que la reserva de la información coadyuvará a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales solicitan información relacionada, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la información, dispuestos en la normativad ya citada con anterioridad.

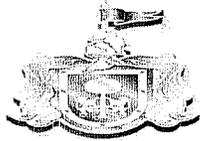
En este orden de ideas y tomando en cuenta lo que señala el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera el:

Área generadora de la información: Se considera área generadora de información los sujetos obligados en la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación, transfieran información sin autorización y/o causas análogas, sobre información relacionada o que forme parte de procedimientos Administrativos y de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado no concluidos o que no hayan causado estado, que se encuentran en resguardo de la Contraloría Interna.

Criterios aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco.

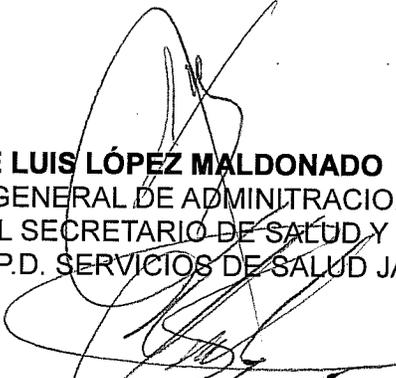
Periodo de reserva: Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la firma de la presente acta.

ACUERDO 5. En desahogo del punto 4 y 5.- Se aprueba por Unanimidad la Reservada de la Información de los Expedientes Administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; así como los Procedimientos de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en tanto no se dicte la Resolución Administrativa o la Jurisdiccional Definitiva; que obran en poder de la Contraloría Interna de conformidad con el artículo 17 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. --

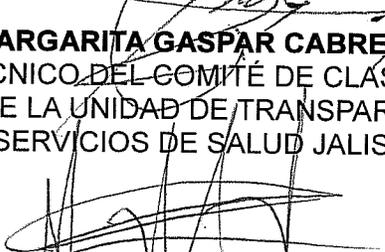


No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación a las 12:00 horas del día 20 de Enero de 2014.

Así lo resuelve y firma el comité de clasificación de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Presidente Suplente Lic. José Luis López Maldonado Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, en representación del Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Presidente del Comité de Clasificación de la información, Lic. Margarita Gaspar Cabrera Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Miguel Ángel Leyva Luna.- Director de la Contraloría Interna, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales a los que haya lugar.



LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



LIC. MARGARITA GASPAR CABRERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



LIC. MIGUEL ÁNGEL LEYVA LUNA.
DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO